



ILLUSTRÍSSIM AJUNTAMENT  
DE  
**BENICARLÓ**  
(CASTELLÓ)



MODIFICACION n° 14 P.G.O.U.

- Norma reguladora del Uso Recreativo, Espectáculos y Establecimientos Públicos.

MEMORIA.

1. Presentación del expediente.
2. Justificación de la conveniencia y oportunidad.
3. Criterios para la modificación.
4. Relación con el planeamiento vigente, figura de planeamiento adoptada.
5. Normativa.



CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
DILIGENCIA Para hacer constar que  
este documento ha sido firmado definitivamente

18 DE 1991

Fdo.. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



**1. PRESENTACION DEL EXPEDIENTE.**

El Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló, aprobado definitivamente con fecha 29 de Julio de 1.986 establece en la relación de usos compatibles para las distintas zonas de ordenanzas la prohibición de establecer el "uso recreativo" en todo el ámbito urbano, reduciendo la posibilidad de su implantación a aquellos terrenos clasificados por el Plan como Urbanizables y No Urbanizables.

Por otra parte, al definir los usos posibles establece que el uso recreativo será el que hace referencia a las manifestaciones comunitarias del ocio y del recreo, no comprendidas en otra calificación, especificando, además, que incluye el uso de espectáculos de toda clase, incluso los deportivos.

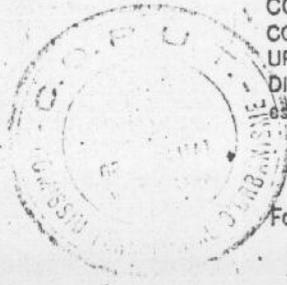
Esta definición genérica engloba gran cantidad de actividades cuyo desarrollo y funcionamiento se debe realizar y, de hecho, se realiza en los casos de las poblaciones, por ejemplo, cines, teatros, salones recreativos, centros deportivos, etc. cuya incidencia en el normal funcionamiento de la vida cotidiana no viene en función del uso determinado, sino del aforo o características del local. Por lo tanto, la prohibición de estos usos de forma generalizada en suelo urbano conlleva en gran número de casos la incompatibilidad de actividades no molestas, bien por su escaso aforo, bien por su carácter, que no responde a un criterio racional. Permitiendo, al no estar incluidas en este uso actividades como "pubs", restaurantes de gran aforo, etc. que al no pormenorizar su posibilidad de implantación crean grandes problemas de orden público y degradación de la calidad ambiental de determinadas zonas de la población.

Es criterio, por tanto, de esta Corporación proceder a la redacción de una Normativa Urbanística que establezca una tabla de compatibilidades, a la vez que los parámetros precisos, para que, en función del aforo y del carácter del establecimiento en relación con las posibles molestias que puedan generar, incorporándola a la Normativa del Plan General, se pormenore la posible ubicación de estos tipos de locales en las distintas zonas de ordenanzas.

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA  
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
DILIGENCIA: Para haber constatado  
este documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

18 E. 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo





ILLUSTRÍSSIM AJUNTAMENT

DE  
BENICARLÓ

(CASTELLÓ)

18 DE 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



**2. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA  
MODIFICACION.**

Desde la aprobación del Plan General, el año 1.986, hasta la actualidad se ha producido en Benicarló un desarrollo de la construcción importante, con la consiguiente aparición de gran cantidad de locales comerciales que llegan al mercado en zonas en las que hasta ese momento existían solares o viviendas unifamiliares entre medianeras, produciéndose un equilibrio entre el equipamiento comercial y el aumento de población residencial en el casco de la población. Si embargo, este equilibrio se ve alterado en determinadas áreas, por la tendencia existente en la actualidad y hasta ahora de difícil control, de concentrar actividades molestas de carácter hostelero, concretamente los conocidos "pubs", en espacios interiores al caso urbano, produciéndose un inmediato deterioro de la calidad ambiental en estas áreas.

Por otra parte, este crecimiento de la población residencial y el rejuvenecimiento de la edificación en Benicarló no puede verse acompañada por los necesarios equipamientos de carácter cultural y recreativo precisos para un desarrollo de la vida de ocio de esta población, al limitar la posibilidad de ubicación a áreas exteriores al casco urbano, de difícil accesibilidad y de presumible escaso rendimiento que no propicia la inversión en esta clase de bienes.

Por lo tanto se considera conveniente y necesaria la creación de una Normativa Urbanística que permita el establecimiento de determinadas actividades en lugares de fácil accesibilidad, condicionando su instalación a parámetros que permitan, de alguna manera, cuantificar el grado de molestias y degradación del medio ambiente urbano. Ello se pretende lograr relacionando la actividad con el nivel de aforo de la misma, de cuya combinación extraeremos su compatibilidad con los distintos tipos de zonas de ordenanzas que existen en el Municipio.

Por otra parte, se hace totalmente necesario limitar el proceso de concentración, que en la actualidad se está produciendo, de actividades de carácter molesto y que por sus propias características de funcionamiento, propician su extensión en mancha de aceite, creando graves desequilibrios ambientales en esta Ciudad.



**3. CRITERIOS PARA LA MODIFICACION.**

Se pretende con la presente Normativa establecer las condiciones de índole urbanístico que deberán reunir las zonas, espacios o locales en los que se pretendan instalar actividades de las reguladas en esta Normativa con objeto de controlar el nivel de molestias transmitidas al vecindario, las disfunciones urbanas y el impacto sobre la calidad ambiental, así como, hasta el nivel de su competencia, el riesgo o peligrosidad que entrañen para las personas y los bienes situados en el local y en su entorno inmediato.

Para ello se considerarán especialmente:

- El aforo máximo del local
- Las condiciones urbanísticas del área en donde se ubica.
- Las molestias ocasionadas por la aglomeración de vehículos o establecimientos.
- El mantenimiento de un cierto nivel de calidad medio-ambiental mediante el control de los efectos propios o aditivos.

**4. RELACION CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA.**

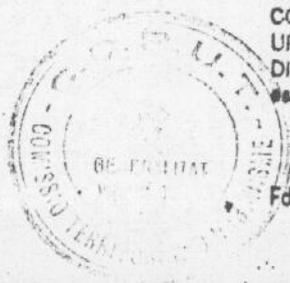
La actuación que se plantea no supone alteración de los criterios sobre la estructura general y orgánica del territorio, ni se produce una nueva clasificación de suelo. Asimismo, no aumenta la población prevista por el Plan, ni la superficie edificable, por lo que no precisa previsión de nuevos espacios libres.

Se opta por la figura de "modificación de plan" a tenor de lo dispuesto en el art. 154 R.P. y dado que tan sólo afecta a determinados usos previstos en el mismo, pormenorizando su compatibilidad. Es, en definitiva, una modificación de ciertas compatibilidades previstas en el Plan, mediante la incorporación de una Normativa Complementaria del mismo.

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA  
CONSELLERIA D'OPINIÓ PUBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTS  
DILIGENCIA Para la expedición de  
este documento (se APLICADO DEFINITIVAMENTE)

18 FEB. 1991

Fdo... El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo





ILLUSTRÍSSIM AJUNTAMENT

DE

**BENICARLÓ**

(CASTELLÓ)



## 5. NORMATIVA.

### - 0. AMBITO DE APLICACION.

- Serán aplicables los preceptos de la presente Normativa a los espectáculos, deportes, juegos, recreos y establecimientos destinados al público, enumerados en el Anexo del Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y Actividades Recreativas de 1.982 y demás actividades de análogas características, con independencia de que sean de titularidad pública o privada y de que se propongan o no finalidades lucrativas.

### 1. CLASIFICACION DE LOCALES.

#### 1.1 Clasificación de espacios en función sus características físicas y su permanencia en servicio.

#### - Espacios abiertos (E.A.)

Recintos para el desarrollo de actividades al aire libre o bajo elementos desmontables.

E.A. 1- de carácter permanente.

E.A. 2- de carácter eventual o de temporada, cuyas instalaciones deban ser desmontadas al concluir el periodo de actividad que no podrá sobrepasar a lo largo del año un periodo de 6 meses.

#### Espacios cerrados (E.C.)

Recintos, locales o edificios de carácter fijo y permanente en los que se establezcan las actividades de referencia.

#### 1.2 Clasificación de espacios en función de la regularidad, Movilidad, permanencia del público en los mismos y tipo de actividad.

Tipo A.- Recintos, locales o edificios en los que se desarrollan actividades artísticas, culturales, deportivas o de otra índole en las que un colectivo celebra una representación o acto y otro acude para presenciarla como espectador.

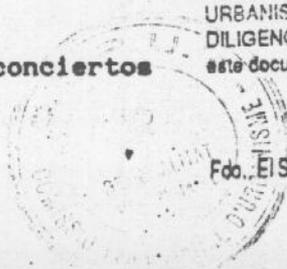
Se caracteriza por aglutinar masas de gente de forma esporádica y no regular.

- . Cines
- . Teatros
- . Salas de conciertos

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA  
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
DILIGENCIA. Para hacer constar que  
este documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE

18 ENE. 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo





IL·LUSTRÍSSIM AJUNTAMENT

DE

**BENICARLÓ**

(CASTELLÓ)

-3-



..//..

- . Circos
- . Variedades y folklore
- . Espectáculos taurinos
- . Espectáculos deportivos
- . Salas de conferencias
- . Espectáculos de carácter social y festivo

**Tipo B.-** Recintos, locales o edificios a los que se acude para el desarrollo de una vida de relación y ocio, sin ejercicio de una determinada actividad principal

Se caracteriza por tener una alta movilidad de usuarios y mantener una cierta regularidad.

- . Cafés y Cafeterias
- . Pubs, bares, restaurantes y similares
- . Cafés-cantante, Cafés-teatro, Cafés-concierto
- . Tablaos flamencos.
- . Casales falleros

**Tipo C.-** Recintos, locales o edificios a los que se acude para el desarrollo de una vida de relación y ocio, a través del ejercicio de una determinada actividad continuada y principal.

Se caracterizan por tener altas concentraciones de público en determinados momentos del día y de forma regular, con permanencia prolongada en el local.

- . Casinos, bingos y salones de juego en general
- . Parques de atracciones y similares
- . Salas de baile y discotecas
- . Salas de fiesta con espectáculo

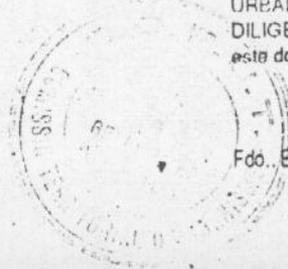
### 1.3 Clasificación de espacios en función del aforo.

Nivel 0	-	a	50
Nivel 1	-	50	a 300
Nivel 2	-	300	a 700
Nivel 3	-	700	a 1.500
Nivel 4	-	a	1.500

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA  
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
DILIGENCIA. Para hacer constar que  
este documento ha sido firmado definitivamente

18 FEB. 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo





ILLUSTRÍSSIM AJUNTAMENT

DE

**BENICARLÓ**

(CASTELLÓ)

-6-

**2. CALCULO DE AFOROS.**

.Bares, Cafeterias, Restaurantes, pubs y similares .....	1p/2 m2
.Locales, espectáculos, establecimientos recreativos o de reunión de permanencia de pie .....	1 p/0,33m2.
.Idem. con asientos móviles .....	1p/1,5 m2.
.Idem. con asientos fijos.....	1p/asiento
	1p/0,45ml. banco

Para el cálculo del aforo se considerarán las superficies utilizables o pisables por el público, descontando de ésta las correspondientes a servicios sanitarios.

Cuando en un local concurren varios de estos usos con distinto aforo, el aforo total será la suma de los parciales obtenidos para cada uno de ellos.

No obstante, si el proyectista conociese la ocupación real, adoptará ésta, siempre que sea superior a la anteriormente citada.



CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA  
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
DILIGENCIA. Para constatar que  
este documento ha sido tramitado definitivamente

18 DE 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo







ILLUSTRÍSSIM AJUNTAMENT  
DE  
**BENICARLÓ**  
(CASTELLÓ)

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
DILIGENCIA Para hacer constar que  
este documento es APTO PARA SU USO DEFINITIVO

18 NE. 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



#### 4. CONDICION URBANISTICA PARA LA DETERMINACION DE EFECTOS ADITIVOS.

Podrá denegarse la implantación de nuevos locales en zonas en que existan o se almacenen concentraciones de los usos regulados en esta Normativa, cuando el nivel de molestias sea incompatible con las exigencias ambientales del uso general en el que se ubica.

Se considerará que se presentan concentraciones capaces de generar molestias incompatibles con las exigencias ambientales cuando en aquellas áreas residenciales en las que no existiendo un espacio libre frente al lienzo de fachada en el que se pretende ubicar la actividad, cuya dimensión permita inscribir un círculo de 25,00 mts. de diámetro y no sean espacios cerrados, se ubiquen actividades incluidas como calificadas molestas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones concordantes de la Generalitat Valenciana, con separaciones entre las mismas inferiores a 35,00 mts. desde cualquier punto del local.

Estas actividades, si se encuentran reunidas en un único complejo, (p.e. grupo de mini-cines, edificios recreativos con varios usos, etc.) se considerarán a estos efectos como único local.

En aquellas áreas del suelo urbano en las que el propio Plan General y sus modificaciones ya hubiera incluido ésta u otra condición de distancia, será de aplicación aquella que resulte más restrictiva.

Los locales destinados a los usos regulados por la presente Normativa no podrán establecerse lindantes con edificios de uso asistencial, religioso, educativo o sanitario de no existir una separación mínima de 20,00 mts., excepto en el caso en que se trate de un único complejo edificado, formando un conjunto unitario, estando la actividad al servicio de dicho conjunto.

#### 5. DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. Los equipamientos y dotaciones previstas en el Plan General adscribibles a estos usos y actividades quedarán compatibilizadas en el lugar previsto por el propio Plan General, no siendo aplicables incompatibilidades de implantación por causa de aforo.

...//...



ILLUSTRÍSSIM AJUNTAMENT

DE

**BENICARLÓ**

(CASTELLÓ)

...//...

2. La incompatibilidad establecida en esta Normativa en lugares, espacios o edificios con calificación urbanística individual establecida por el Plan General no acorde con el conjunto o zona en la que se ubica, se determinará o regirá en función de la zona general predominante en la que se localiza.
3. Los establecimientos ya existente cuya ubicación resulte disconforme con la presente Normativa, quedarán incorporados al Plan.

Aquellos que resulten disconformes en relación al nivel de transmisión de ruidos, deberán adaptarse a la presente Normativa en el plazo máximo de 1 año.

Los que no hubieren obtenido las correspondientes licencias de Actividad deberán solicitar la misma en el plazo de 6 meses, debiendo acondicionar el local a los niveles exigidos por la presente Normativa, previamente a su legalización.

Estos establecimientos, incorporados al Plan, podrán realizar todas aquellas obras de reforma, mejora, incluso cambio de titularidad, siempre que ello no implique aumento de volumen o superficie edificada, si su aforo. Sin embargo, perderán esta cualidad de incorporados al Plan si permanecen sin actividad, siempre que la causa no sea por realización de obras, en un plazo superior a un año.

BENICARLO, SEPTIEMBRE DE 1.990.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ  
 Fdo. Luis D. Pérez Lores:

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA  
 CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS  
 URBANISMO Y TRANSPORTES

DILIGENCIA Para hacer constar que este documento ha sido firmado definitivamente

18 ABR. 1991

Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



document  
Municipal

ido  
ro  
ida  
1991

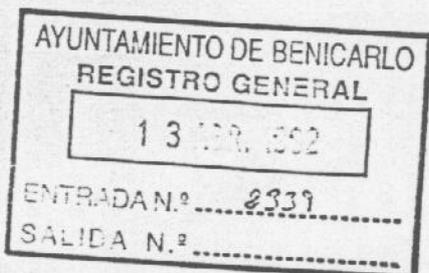
Uib. 13-4-92

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'OBRES PUBLICUES, URBANISME  
I TRANSPORTS  
SERVEI TERRITORIAL DE CASTELLÓ  
Registre General

ASUNTO: REMITIENDO PROYECTO  
MOD. PUNTUAL P.G.O.U.  
SIST.GRAL. APARCAMIENTO  
EXPTE. 7/91

Data 9 ABR. 1992

EIXIDA 3245



ILMO. SR.  
ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
12580 BENICARLO

Adjunto remito, debidamente diligenciado, un ejemplar del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló, relativo al cambio de ubicación del sistema general de aparcamiento en el Sector 10 del suelo urbanizable no programado, que fué aprobado definitivamente el 23 de julio de 1991 por Resolución del Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Lo que le participo y traslado para su conocimiento y efectos.

Castellón, 9 de abril de 1992  
EL SECRETARIO DE LA COMISION  
TERRITORIAL DE URBANISMO



do. Carlos Aubán Nogués



Il.ustríssim Ajuntament de Benicarló

EXPTE.- NÚM.699/96  
CIBERCITY, S.L.- LICENCIA MUNICIPAL PARA LA  
INSTALACIÓN DE UNA DISCOTECA.-

DILIGENCIA.- La pongo yo la Secretaria para hacer constar:

- Que finalizado el plazo de 20 días de información pública el día 18 de julio de 1.996, del expediente de referencia, no se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento ninguna alegación.

- Igualmente hago constar que en fecha 19 de agosto de 1.996, finalizó el plazo de presentación de alegaciones a los vecinos colindantes relacionados en la memoria del proyecto de actividad presentado por el petitionerario para la tramitación de la concesión de la licencia municipal. No presentandose ninguna.

Benicarló, 20 de agosto de 1.996.

LA SECRETARIA GRAL.

